

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 109-2024-MDSJL/GM

San Juan de Lurigancho, 06 de noviembre de 2024

VISTO:

El Informe Legal N° 280-2024-MDSJL/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe de fecha 30 de octubre de 2024; y,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, se establece que los gobiernos locales gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio";

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de las Municipalidades, referida a la autonomía de los Gobiernos Locales, precisa que ésta emana de la Constitución Política del Perú, la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, según el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, precisa dentro de su artículo IV, del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2, que: "1.1 Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". "1.2 Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten".

Que, el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe que "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Que, según artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: "213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa".

Que, según artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por el siguiente principio: 11. **Non bis in idem.** - No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento. Dicha prohibición se extiende también a las sanciones administrativas, salvo la concurrencia del supuesto de continuación de infracciones a que se refiere el inciso 7.

Que, según artículo 257° de la norma en cuestión, señala que constituye condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones las siguientes (...) f) La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 255.

Que, el artículo 51° de la Ordenanza N° 369, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, señala, respecto del fin del procedimiento Sancionador, que las sanciones se extinguen 51.1. En el caso de las sanciones de carácter pecuniario (Multas): (...) b) Por el pago de la multa administrativa, sin perjuicio del cumplimiento de la(s) medida(s) complementaria(s) correspondiente(s).

Que, según artículos 5° y 6° de la Ordenanza N° 427, Ordenanza de Regularización de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones Ejecutadas sin Licencia en el Distrito de San Juan de Lurigancho, señala los requisitos de acogimiento, así como los beneficios económicos que supone:

Artículo 5°. - Requisitos de acogimiento

(...)

5.3.- Podrán acogerse a la presente norma, todos los inmuebles que cuenten con obra nueva, ampliación, modificación y remodelación (culminadas y/o con casco habitables), o de demolición, ejecutados sin la licencia de edificación, conformidad o finalización de obra y declaratoria de edificación, las cuales podrán ser regularizadas con el pago de derecho de trámite y de una multa administrativa,

(...).

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Artículo 6°. - Beneficios Económicos

6.1 - Monto a pagar por derecho de trámite.

(...)

6.1.2 - El monto por derecho de trámite de los procedimientos de Regularización de Edificación comprendido dentro de los alcances de la presente Ordenanza será el 4.04% de la UIT equivalente al S/. 200.00 (Doscientos y 00/100 Soles) para las modalidades de aprobación A y B, y el 14.14% de la UIT equivalente a S/ 700.00 (Setecientos y 00/100 Soles) para las modalidades de aprobación C y D.

6.2 - Monto a pagar por concepto de multa administrativa

(...)

6.2.4 - Para el caso de solicitudes de Regularización de Edificación con fines de vivienda, comerciales, industriales y otros (Modalidad C y D), que se acojan y regularicen su edificación al amparo de la presente Ordenanza, abonaran por concepto de pago de multa por construir sin licencia la suma equivalente al 5% del Valor de Obra.

(...)

Que, **mediante Notificación Preventiva N° 0022751-2023**, de fecha 21 de febrero de 2023, la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones, detecta infracción con código de infracción: 7.01.08, por construir sin licencia de edificación, propietario o profesional atribuible (Obra nueva, obra ejecutada, obra en proceso de ejecución, ampliación y otros) **a la administrada Universidad María Auxiliadora S.A.C.**, adjuntando Acta de Constatación N° 0024962, de la misma fecha.

Que, **mediante Informe Técnico N° 041-2023-APP-SGCOys-GDE/MDSJL**, en fecha 22 de febrero de 2023, el Especialista de Control Urbano informa a la Subgerencia de Control de Operaciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, que de conformidad con el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, el valor de la multa es equivalente hasta el 10% del valor de la obra a regularizar, ascendente a S/ 140,677.47.

Que, **mediante Expediente N° 6675-2023**, de fecha 27 de febrero de 2023, la Administrada Universidad María Auxiliadora S.A.C. presenta regularización de obra de ampliación y remodelación – MOD "D", adjuntando además recibo N° 24200123004667, por concepto de Derecho de Trámite del Procedimiento de Edificación MOD C y D, comprendido dentro de los alcances de la Ordenanza Municipal (14.14% UIT), hasta por el monto de S/ 700.00.

Que, **mediante Documento Simple N° 6903-2023** de fecha 28 de febrero del 2023, la Gerencia General de la Administrada Universidad María Auxiliadora S.A.C., formula descargos señalando que la imputación realizada es imprecisa, toda vez que no se precisa en que supuesto de la descripción del tipo infractor se encontraría inmensa, vulnerando el principio de tipicidad; informando además que el día 27 de febrero de 2023, se ha presentado el Expediente de Regularización de la Construcción efectuada.

Que, mediante **Informe Final de Instructivo N° 309-2023-VCA-SGCOys-GDE/MDSJL**, de fecha 09 de marzo de 2023, la Subgerencia de Control de Operaciones y Sanciones



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

emite Informe Final de instrucción, concluyendo la existencia de infracción por haber incurrido en infracción tipificada con código CUIS N° 7.10.08 "Por Construir sin Licencia de Edificación, propietario o profesional (obra nueva, obra ejecutada, obra en proceso de ejecución, ampliación y otros)", según Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas – CUIS, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 369-2018-MDSJL; proponiéndose la imposición de la sanción de multa pecuniaria **S/ 140,667.47**.



Que, **mediante Notificación N° 509-2023-SGOPHU/MDSJL**, de fecha 10 de marzo de 2023, la Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas remite a la administrada Liquidación de Pago N° 016-2023-MMCA-SGOPHU-GDU-MDSJL, por concepto de multa por construir sin licencia, de conformidad con la Ordenanza N° 427-MDSJL, realizando el beneficio correspondiente. Mediante la cual se determinó el monto de multa por construir sin licencia de conformidad con Ordenanza N° 427-MDSJL, **en S/. 68,661.38**.

Que, **mediante Documento Simple N° 9347-2023**, de fecha 14 de marzo de 2023, el administrado formula descargos a Informe de Instrucción señalando que en fecha 27 de febrero de 2023 se presentó el Expediente de Regularización de la construcción efectuada, y que *"en fecha 13 de marzo se remitió la Notificación N° 509-2023-SGOPHU/MDSJL de fecha 10 de marzo de 2023, donde se informa que, en atención a su solicitud de regularización de edificación - modalidad D, respecto al predio ubicado en Urb. Canto Bello, Mz. B Lt. 5 y 6, Av. Canto Bello, distrito de San Juan de Lurigancho, y de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza N° 427-MDSJL, se nos adjuntaba la liquidación de Pago N° 016-2023-MMCA-SGOPHU-GDU-MDSJL, por concepto de multa por construir sin licencia, con el correspondiente beneficio, liquidándonos la suma ascendente a S/. 68,661.38, multa que ha sido CANCELADA por nuestra institución el día 13 de marzo del presente año, conforme comprobante de pago que se adjunta."* En el mismo escrito de descargo, adjunta el Recibo de fecha 13 de marzo de 2023, por concepto de multa por construir sin licencia para el caso de regularización con fines comerciales e industriales MOD C y D equivalente al 5% del valor de obra a regularizar, hasta por el monto total de **S/. 68,661.38**.

Que, **mediante Expediente N° 10209-2023**, de fecha 21 de marzo de 2023, el administrado presenta ampliación de descargos a informe de instrucción, poniendo en conocimiento "...que a la fecha ya contamos con la Licencia de Regularización de Ampliación y remodelación (Modalidad D) que es materia del presente procedimiento, la cual se adjunta al presente escrito, para su conocimiento, consideración y fines, reiterando lo señalado en fecha anterior, en cuanto a que, en virtud de la Liquidación de Pago N° 016-2023-MMCA-SGOPHU-GDU-MDSKL, por concepto de multa por construir sin licencia, hemos cancelado la suma ascendente a S/. 68,661.38, el día 13 de marzo del presente año, conforme al comprobante de pago que se presentó en su oportunidad."

Que, mediante **Resolución Subgerencial de Sanción Administrativa N° 226-2023-SGCOYS/GDE/MDSJL**, de fecha 23 de marzo de 2023, la Subgerencia de Control, Operaciones y Sanciones emite resolución de multa, en consideración al Expediente N° 10209-2023, con fecha 21 de marzo del presente año, advirtiendo que este fue presentado de manera extemporánea, debido a que el plazo máximo de presentar escritos era hasta el 17 de marzo del 2023, teniendo 5 días hábiles para la formulación del descargo, no pudiéndose evaluar el escrito y sus anexos correspondientes al ser extemporáneo, de conformidad con el artículo 255° numeral 5° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444. Por lo que resuelve improcedente el descargo según Documento Simple N° 9347-2023, asimismo, aplicar la multa correspondiente por la suma de S/ 140,677.47 por incurrir en el código CUIS N° 7.01.08

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

"Por Construir sin Licencia de Edificación, propietario o profesional (obra nueva, obra ejecutada, obra en proceso de ejecución, ampliación y otros)".

Que, **mediante Expediente N° 14790-2023**, de fecha 19 de abril de 2023, la administrada interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Subgerencial de Sanción Administrativa N° 226-2023-SGCOyS/GDE/MDSJL, señalando que la Subgerencia de Control, Operaciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, no habría valorado el pago realizado y resuelve imponiendo una multa pecuniaria, pretendiendo sancionar dos veces por una misma infracción, vulnerando el principio Non Bis In Ídem, por lo que solicita se eleve al Superior Jerárquico el recurso, junto a la Licencia de Regularización, Liquidación de Pago N° 016-2023-MMCA-SGOPHU-GDU-MDSJL, notificada mediante Notificación N° 509-2023-SGOPHU/MDSJL, y el recibo de pago correspondiente a fin de se verifique el cumplimiento de pago y la subsanación voluntaria por la administrada.



Que, **mediante Informe N° 276-2023-SGCOyS-GDE/MDSJL**, de fecha 19 de abril de 2023 la Subgerencia de Control, Operaciones y Sanciones remite el expediente administrativo a la Gerencia de Desarrollo Económico, a efectos que se resuelva el Recurso de Apelación presentado por la administrada.

Que, **mediante Resolución Gerencial N° 068-2023-GDE/MDSJL**, de fecha 12 de setiembre de 2023, la Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho **declara INFUNDADO** el Recurso de Apelación ingresado por la administrada

Que, **mediante Expediente N° 43303-2023**, de fecha 26 de setiembre de 2023, la administrada **solicita se declare la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N° 068-2023-GDE/MDSJL**.

Que, **mediante Informe N° 073-2023-GDE/MDSJL**, de fecha 03 de octubre de 2023, **la Gerencia de Desarrollo Económico traslada a la Gerencia Municipal, la Solicitud de Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial N° 068-2023-GDE/MDSJL, señalando que la Ordenanza N° 427-MDSJL, que invoca, es una ordenanza de regularización de habilitación urbana y de edificación ejecutadas sin licencia en el distrito de San Juan de Lurigancho, entendiéndose que, el acogimiento y regularización de su edificación lo realizó luego de haber sido fiscalizado el predio en la que se detectó la conducta infractora, por lo que no lo exime de la multa pecuniaria.** Asimismo, señala que, de acuerdo a la Segunda Disposición Final de la Ordenanza en cuestión, se tiene que "se podrán acoger a la misma aquellos administrados que cuenten con multa administrativa por construir sin licencia, siempre que esta no se encuentre en etapa de ejecución coactiva (...)". En ese sentido, y atendiendo a que al momento que la administrada presentó su proceso de regularización de edificación, no contaba con multa administrativa, toda vez que la Resolución de Sanción Administrativa N° 226-2023-SGCOYS/GDE/MDSJL, es de fecha 23 de marzo de 2023, y notificada el 27 de marzo del mismo año, dicha regularización no subsume la conducta infractora; concluyendo que solo pueden acogerse a dicha ordenanza aquellos administrados que cuenten con multa administrativa, por lo que ambas resoluciones de primera y segunda instancia han sido emitidas correctamente no transgrediendo ninguna norma.

Que, **mediante Informe Legal N° 357-2023-GAJ/MDSJL**, de fecha 14 de noviembre de 2023, la entonces Gerencia de Asesoría Jurídica **emite Opinión Legal respecto de la Solicitud de Nulidad de la Resolución Gerencial N° 068-2023-GDE/MDSJL**, señalando que cuando la recurrente se acoge al beneficio establecido por Ordenanza N° 427-MDSJL,

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

aun el procedimiento sancionador no había concluido y el hecho que posterior a los hechos constatados, haya obtenido una licencia de regularización de ampliación y remodelación modalidad D, no constituye causal eximente de responsabilidad al no estar contemplado en los supuestos descritos por el artículo 257° del TUO de la LPAG, concluyendo que no se habría afectado el principio *non bis in ídem* que alega la peticionante.

Que, mediante Informe N° 001-2024-CE0Ñ, de fecha 04 de marzo de 2024, el Asistente Legal de la Gerencia Municipal remite a la Gerencia Municipal, Informe resaltando el hecho que en el Expediente obra el recibo de pago efectuado por la administrada por concepto de multa por construir sin licencia por el importe de S/. 68,661.36, el recibo por concepto de derecho de trámite del procedimiento de edificación por un importe de S/ 700.00, la Resolución de Licencia de Edificación N° 082-2023-SGOPHU-FDU-MDSJL, acreditan que la Universidad María Auxiliadora S.A.C., gestionó y cuenta con una licencia de edificación de fecha 15 de marzo, fecha anterior a la sanción impuesta con Resolución Subgerencial de Sanción Administrativa N° 226-2023-SGCOyS/GDE/MDSJL, del 23 de marzo del 2023, por haber incurrido en la infracción administrativa descrita en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones CUIS N° 7.01.08 "POR CONSTRUIR SIN LICENCIA DE EDIFICACIÓN, PROPIETARIO O PROFESIONAL OBRA NUEVA, OBRA EJECUTADA, OBRA EN PROCESO DE EJECUCIÓN, AMPLIACIÓN Y OTROS"; lo que acredita la existencia ante un mismo hecho, la imposición sucesiva de una pena y una sanción administrativa, existiendo la identidad de sujeto, hecho y fundamento, transgrediéndose el principio *Non Bis in ídem*, que establece el artículo 248 inc. 11 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, mediante Memorando N° 085-2024-MDSJL/OGAJ, la Oficina General Asesoría Jurídica requiere información a la Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas a efecto que valide y precise la veracidad de la Notificación N° 509-2023-SGOPHU/MDSJL, así como de la Liquidación de Pago N° 016-2023-MMCA-SGOPHU-GDU-MDSJL, ambas de fecha 10 de marzo de 2023.

Que, mediante Informe N° 105-2024-MDSJL-GDU/SOPHU, de fecha 15 de mayo de 2024, la Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, validando la información consulta y adjuntando copias legibles de la Notificación N° 509-2023-SGOPHU/MDSJL, así como de la Liquidación de Pago N° 016-2023-MMCA-SGOPHU-GDU-MDSJL.

Que, Mediante Informe Legal N° 280-2024-MDSJL/OGAJ, la Oficina General Asesoría Jurídica, emite Informe legal, concluyendo declarar Nulidad de la Resolución Gerencial N° 068-2023-GDE/MDSJL, de fecha 12 de setiembre de 2023, y reformándola declarar fundado el Recurso de Apelación, declarando el fin del procedimiento administrativo sancionador por el pago de multa administrativa, de conformidad con el numeral 51.1° del artículo 51° de la Ordenanza N° 369, Ordenanza que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho.

En atención a lo anteriormente expuesto, se advierte la afectación al principio de *non bis in ídem* contenido en el numeral 11° del artículo 148° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y por consiguiente se incurre en causal de nulidad prevista en el numeral 1° del artículo 10° del mismo cuerpo normativo, por contravención a la Constitución y a la propia Ley del Procedimiento Administrativo General.

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR la nulidad de la Resolución de Gerencia N° 068-2023-GDE/MDSJL, de fecha 12 de setiembre de 2023, emitida por la Gerencia de Desarrollo Económico.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Subgerencia de Fiscalización y Sanciones Administrativas considere fundado el Recurso de Apelación, declarando el fin del procedimiento administrativo sancionador por el pago de multa administrativa, en el marco del artículo 51.1 del artículo 51 de la Ordenanza N° 369.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la Administrada Universidad María Auxiliadora S.A.C, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER a la Oficina General de Gobierno Digital e Innovación, la publicación de la presente Resolución de Gerencia en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



SAN JUAN DE LURIGANCHO
ALEJANDRO EDUARDO DE LA CRUZ FARFÁN
GERENTE MUNICIPAL